

213
+

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR CRÉDITOS DE TESORERÍA Y PIGNORAR CUALQUIERA DE LAS RENTAS GENERADAS POR LOS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 10° del Art. 60 del Decreto 1222 de 1.986, Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1.993 .

ORDENA :

ARTÍCULO PRIMERO : Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial celebre y suscriba, con una(s) entidad (es) financiera local o Nacional, créditos de tesorería por la suma de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000.000.00)** para la vigencia fiscal de 1.999, los cuales deberán cancelarse dentro de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al Gobernador del departamento para pignorar cualquiera de las rentas provenientes de los impuestos departamentales, a fin de garantizar los créditos autorizados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento para realizar en el presupuesto departamental correspondiente a la vigencia presupuestal de 1.999 todos los movimientos presupuestales requeridos para dar cabal cumplimiento a la presente Ordenanza.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR CRÉDITOS DE TESORERÍA Y PIGNORAR CUALQUIERA DE LAS RENTAS GENERADAS POR LOS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES"

ARTÍCULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ALFREDO SADE ABDELMASSIH
Presidente

LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Primer Vice Presidente

HECTOR AMARIS PINERES
Segundo Vicepresidente

ADOLFO PACHECO ANILLO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera :

- PRIMER DEBATE : Mayo 18 de 1999
- SEGUNDO DEBATE : Mayo 20 de 1999
- TERCER DEBATE : Mayo 21 de 1999

ADOLFO PACHECO ANILLO
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000016 DEL 25 DE MAYO DE 1999.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR.

INFORME DE COMISION

000016

Referencia : Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR CREDITOS DE TESORERÍA Y PIGNORAR CUALQUIERA DE LAS RENTAS GENERADAS POR LOS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES".

Honorables Diputados:

Corresponde a la comisión de presupuesto el estudio y análisis jurídico del proyecto de la referencia, por encontrarse ajustado a las formalidades legales, especialmente lo señalado en el decreto 111 de 1996, nos permitimos rendir el siguiente informe:

GENERALIDADES :

La propuesta ordenanza en estudio tiene como propósito autorizar al Gobernador del Departamento a suscribir créditos de tesorería cuyo saldo adeudado no podrá ser superior a \$6.000.000.000,00 M/l, para la vigencia fiscal de 1999, los cuales deberán cancelarse dentro de la misma vigencia y pignorar cualquiera de las rentas generadas por los impuestos Departamentales.

Referente a la modalidad del crédito el Artículo 15 del Decreto 2681 de 1993 taxativamente dice: ARTICULO 15: "Créditos de corto plazo. Son créditos de corto plazos los empréstitos que celebren las entidades estatales, con plazos igual o inferior a un año. Los créditos de corto plazo podrán ser transitorio o de Tesorería.

Son créditos de corto plazo de carácter transitorio los que vayan a ser pagados con créditos de plazo mayor que un año, respecto de los cuales existen ofertas en firme negocio. Son créditos de corto plazo de Tesorería, los que deben ser pagados con recursos diferentes del crédito.

La celebración de créditos de corto plazo de entidades estatales diferentes de la Nación, con excepción de los créditos internos de corto plazo de las entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cuando se traten de créditos de Tesorería, dicha autorización podrá solicitarse para toda una vigencia fiscal o para créditos determinados. Para tal efecto, las cuantías de tales créditos o los saldos adeudados, según el caso, no podrán pasar en conjunto el diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes de la respectiva entidad, sin incluir los recursos del capital de la correspondiente vigencia fiscal. No obstante, cuando se trate de financiar proyectos de interés social o de inversión en sectores prioritarios o se presente urgencia evidente en obtener dicha financiación, el Ministerio de hacienda y Crédito Público, podrá autorizar porcentaje superiores al mencionado, siempre y cuando el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES - haya conceptuado sobre la ocurrencia de algunos de los mencionados eventos.

Los créditos de tesorería no podrán convertirse en fuente para financiar adiciones en el Presupuesto de Gasto.

Así las cosas, la comisión considera que es importante darle aprobación a esa iniciativa para facilitarle al ejecutivo la consecución de recursos tendientes a ejecutar y desarrollar planes y programas de beneficio común.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

El soporte constitucional y legal de la iniciativa en discusión se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el numeral 9 del Artículo 300 de la C.N., numeral 10 del Art. 60 del decreto 1222 de 1986, numeral 11 del Art.25 de la Ley 80 de 1993 y especialmente en lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2681 de 1993.

Por todas las consideraciones arriba señaladas, la comisión recomienda a la plenaria aprobar el presente informe y somete a su consideración la siguiente.

217

San Roberto mayo 18 / 99

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

00002



DESPACHO DEL GOBERNADOR

000769

Barranquilla, 11 de mayo de 1.999

RECIBIDO: *Fely Ayala*
FECHA: *13 Mayo 1999*
12:35 pm
SECRETARIA

Doctor
ALFREDO SAADE ABDELMASIH
Presidente
Honorable Asamblea Departamental del Atlántico
E. S. D.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización al Gobernador del Departamento para suscribir créditos de tesorería y pignorar cualquiera de las rentas departamentales a fin de garantizar tales créditos.

I. RESEÑA HISTORICA:

El Departamento del Atlántico se encuentra comprometido en un estricto plan de desempeño encaminado a la realización de programas que mejoren las finanzas del ente territorial, lo cual nos permitirá posteriormente la realización de programas de inversión social en los frentes más necesitados de nuestra comunidad.

Para el logro de lo antes señalado, la Administración Seccional, se ha propuesto:

- 1) **FORTALECER LOS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES:** Para el fortalecimiento de los impuesto departamentales, desde hace algún tiempo, se han adoptado incentivos para contribuyentes cumplidos y medidas coercitivas para contribuyentes morosos, encaminados ambos a incrementar el recaudo especialmente en lo que toca al Impuesto sobre vehículo automotor, las estampillas departamentales y los impuestos al consumo de licores.
- 2) **DISMINUCION DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Estamos ciertos que los gastos de funcionamiento de la entidad territorial se estaban haciendo demasiado onerosos para la institución, por lo anterior se han identificado puntos álgidos a fin de adoptar severas políticas de austeridad. Esto se ha logrado mediante la reducción de la planta de personal, previo proceso de identificación claro de funciones y objetivos del Departamento, restricción en el

uso de teléfonos celulares y fijos en larga distancia, disminución de viajes de funcionarios, etc.

- 3) **CONSECUACION DE RECURSOS A TRAVES DE CREDITOS A BAJOS COSTOS FINANCIEROS:** La situación general del país, que afecta igualmente la consecución de créditos para las entidades estatales no ha hecho fácil para el Departamento la obtención de créditos a bajo costo y en las condiciones financieras de tiempo que hasta ahora se habían venido pactando.

Es así, como los bancos y corporaciones financieras han adoptado como parámetro restringir la entrega de dineros a plazos superiores a un (1) año. Por esta razón, el Departamento se ha visto abocado a adquirir "créditos de corto plazo", definidos en el Art. 15 del Decreto 2681 de 1.993 como los... "empréstitos que celebren las entidades estatales con plazo igual o inferior a un año".

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

La situación financiera del país ha generado que las entidades crediticias restrinjan los créditos y/o modifiquen sus condiciones de empréstito. Actualmente se han restringido los créditos con plazos superiores a un año.

Lo anterior ha dado inusitada relevancia, para las entidades estatales, a los llamados créditos de corto plazo. Dentro de tales créditos o empréstitos con plazo igual o inferior a un año se encuentran los **CREDITOS DE TESORERIA**.

De conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Decreto 2681 de 1.993 la autorización para los créditos de tesorería podrá solicitarse para toda una vigencia fiscal o para créditos determinados. Para tal efecto, las cuantías de tales créditos o los saldos adeudados, según el caso, no podrán sobrepasar en conjunto el diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes de la entidad, sin incluir los recursos de capital, de la correspondiente vigencia fiscal.

Los empréstitos arriba citados se obtienen a tasas altamente competitivas en el mercado y se cancelan dentro de la misma vigencia fiscal lo que representan menor onerosidad para el ente territorial.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y ante la necesidad de suscribir créditos de tesorería la Administración Seccional del Atlántico solicita a la Honorable DUMA su autorización, en los términos de los Numerales 9º. Del Art. 300 de la C.N, Numeral 10º. del Decreto 1222 de 1.986 y Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1.993, en armonía con lo establecido en el Art. 13 del Decreto 2681 del mismo año, para suscribir tales empréstitos con entidades crediticias autorizadas por los organismos competentes, hasta la por la suma de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$ 6'000.000.000.00 M/L)**, pagaderos dentro de la presente vigencia fiscal. Igualmente, se solicita autorización para pignorar cualquiera de las rentas provenientes de las estampillas departamentales, que no se encuentren comprometidas, a fin de garantizar con las mismas el pago de los créditos de tesorería autorizados.